



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2288
RADICADO N°. 2021-00288-00

De forma virtual y por medio de apoderado judicial idóneo, el BANCO DAVIVIENDA S.A., presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía frente a los señores EDUAR ALEJANDRO MAYA VALLEJO, JOHN FREDY LOPERA PÉREZ y JUAN ALBERTO ÁLVAREZ SALDARRIAGA (anexo 02 exp. digital).

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré No. 557571, por la suma de \$716.990.423, más los intereses de plazo causados y no pagados por la suma de \$139.074.773, además de los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, liquidados desde el 15 de octubre de 2021.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de los señores EDUAR ALEJANDRO MAYA VALLEJO, JOHN FREDY LOPERA PÉREZ y JUAN ALBERTO ÁLVAREZ SALDARRIAGA (anexo 02 exp. digital), por las siguientes sumas de dinero:

a) SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$716.990.423), como capital contenido en el pagaré No. 557571, más los intereses de mora desde el 15 de octubre de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se

liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

b) CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$139.074.773), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, los cuales fueron pactados en el pagaré 557571.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte los títulos originales de los cuales pretende su ejecución; para ello deberá solicitar cita vía correo electrónico para hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

Cuarto: Se le reconoce personería al abogado Alonso de J. Correa Muñoz, T.P. 73.740 C.S.J., para que represente a la entidad demandante, de conformidad y en los términos del poder a él conferido (página 58-59 anexo 02 exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 54** fijado en la página web de la Rama Judicial el **10 DE NOVIEMBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ac908bccee78d32b4a3f967f0d08e00f4dc93b574069fa8dd0f4ce6f173002**

Documento generado en 09/11/2021 03:43:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>